



NORMATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS REQUISITOS FORMATIVOS COMPLEMENTARIOS PARA LA HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS EXTRANJEROS DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

(Aprobada en Consejo de Gobierno de 6 de julio de 2011)

INTRODUCCIÓN

El Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior, modificado por el Real Decreto 309/2005, de 18 de marzo, establece en su artículo 17 la posibilidad de que la homologación de un título extranjero quede condicionada a la previa superación por el interesado de unos requisitos formativos complementarios, cuando se detecten carencias en la formación acreditada para la obtención del título extranjero en relación con la exigida para la obtención del título español con el que se pretende homologar.

La Orden ECI/1519/2006, de 11 de mayo, establece los criterios generales para la determinación y realización de los requisitos formativos complementarios previos a la homologación de títulos extranjeros de educación superior, a los que deben ajustarse las universidades.

Los comités técnicos previstos en el Real Decreto 285/2004, modificado por el Real Decreto 309/2005, que deben informar los expedientes de homologación, determinarán en cada informe la forma o las formas a través de las cuales podrán realizarse los requisitos formativos complementarios a cuya superación quede condicionada la homologación del título. Por tanto, será la correspondiente resolución, dictada a la vista del informe del comité técnico, la que determine la forma o formas a través de las cuales podrán superarse los requisitos formativos complementarios. No será el interesado el que pueda elegir entre las cuatro fórmulas previstas.

No obstante lo expresado en el punto anterior, cuando la resolución que se dicte permita más de un mecanismo para la superación de los requisitos formativos complementarios, la opción por uno de ellos sí le corresponderá al interesado. Esta opción podrá modificarse libremente, pero no afectará al plazo máximo de cuatro años en que debe producirse la superación de los requisitos formativos complementarios.

Una vez notificada la resolución, el interesado podrá dirigirse a la Universidad española que libremente elija y que tenga totalmente implantados los estudios conducentes a la obtención del título español al cual se refiere la homologación, para solicitar la realización de los requisitos formativos complementarios a través de alguna de las fórmulas indicadas en la resolución.



Con objeto de dar cumplimiento a las disposiciones legales citadas y concretar los procedimientos a seguir en la Universidad de Murcia para el desarrollo de los requisitos formativos complementarios, se establece el siguiente reglamento:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación

Las presentes normas serán de aplicación a las solicitudes formuladas para la realización en la Universidad de Murcia de los requisitos formativos complementarios previos a la homologación de títulos extranjeros de educación superior.

Artículo 2. De los requisitos formativos complementarios

1. Los requisitos formativos serán los que se determinen en la resolución dictada por el Ministerio, atendiendo al informe general o particular aplicable al expediente, y su finalidad será la equiparación de los niveles de formación entre las titulaciones extranjera y española.

2. Los requisitos formativos complementarios podrán consistir en:

- a) La superación de una prueba de aptitud.
- b) La realización de un período de prácticas.
- c) La realización de un proyecto o trabajo.
- d) La asistencia a cursos tutelados.

3.- Los centros universitarios de la Universidad de Murcia serán los responsables de llevar a cabo la organización y realización de los requisitos formativos complementarios previstos en la Orden ECI 1519/2006, en las titulaciones que en cada uno de ellos se impartan, respecto de las solicitudes que se produzcan para la homologación de un título extranjero. A estos efectos, los centros se registrarán por la normativa general expresada en la citada Orden, así como por lo específicamente regulado en la presente normativa.

Artículo 3. Solicitud de matrícula

1. Las personas interesadas en realizar en la Universidad de Murcia los requisitos formativos complementarios para la homologación de sus títulos extranjeros de educación superior deberán presentar en la Secretaría del Centro o en el Registro General o Registro Auxiliar, en los plazos que se establezcan por cada Centro, solicitud dirigida al Sr/a Decano/a del Centro



correspondiente, conforme al modelo establecido al efecto, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada, u original y fotocopia para su cotejo de la Resolución del Ministerio sobre la realización de los requisitos formativos complementarios previos a la homologación al correspondiente título español universitario donde consten las materias donde se han apreciado carencias de formación.
- b) Fotocopia del DNI, Pasaporte o NIE.
- c) Declaración jurada de no encontrarse matriculado en otra Universidad a los efectos de la realización de las pruebas para la superación de los requisitos formativos complementarios.

2.- Asimismo, deberá abonar los precios públicos correspondientes a cada tipo de prueba de acuerdo con la convocatoria elegida, debiendo presentar en la Secretaría del Centro el resguardo acreditativo de dicho abono.

En los supuestos de curso tutelado o periodo de prácticas, el recibo le será expedido por la Secretaría del Centro una vez formalizada la matrícula.

Artículo 4. Precios públicos por derechos de realización de los requisitos formativos complementarios

Los precios públicos a abonar por la realización de los requisitos formativos complementarios para la homologación de títulos extranjeros de educación superior, serán los que reglamentariamente se establezcan en la correspondiente Orden de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En todo caso, cuando se realicen mediante un periodo de prácticas o la asistencia a cursos tutelados, el precio estará en función del número de créditos de las respectivas materias que integren los citados requisitos formativos, y al precio del crédito que corresponda a la titulación que se pretende homologar.

Artículo 5. Evaluación, publicación de las calificaciones y reclamaciones

1. En las distintas modalidades de realización de los requisitos formativos complementarios y una vez finalizados los mismos, los tribunales, tutores de prácticas y trabajos o los docentes responsables de las distintas materias de los cursos tutelados, evaluarán a los titulados con la calificación de «apto» o «no apto». Las correspondientes actas serán remitidas al decanato del Centro para su publicación.



2. El plazo para la publicación de las calificaciones, será de 10 días naturales para el supuesto de prueba de aptitud. Para el resto de modalidades, el plazo será el establecido por el Reglamento de Evaluación de la Universidad de Murcia.

3. El ejercicio del derecho de revisión y reclamación de las calificaciones, se regirá por lo establecido por el Reglamento de Evaluación de la Universidad de Murcia.

Artículo 6. Certificados acreditativos de la superación de los requisitos formativos complementarios

Por el Centro en el que se produzca la completa y definitiva superación de los requisitos formativos complementarios requeridos se expedirá a favor del interesado certificado acreditativo.

El interesado deberá acreditar ante la Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones del Ministerio de Educación, mediante dicho certificado, la superación de los requisitos formativos complementarios, como requisito previo para la expedición de la credencial de homologación.

En el supuesto que no se superen la totalidad de las materias que componen la prueba de aptitud se podrá expedir, a petición del interesado, un certificado en el que consten las materias superadas, de las que no será obligatorio volver a examinarse en ulteriores convocatorias y que el estudiante, según se regule en otras universidades, podrá acreditar a los efectos oportunos.

Artículo 7. Plazo para la superación de los requisitos formativos

Los requisitos formativos complementarios exigidos, deberán superarse en el plazo de cuatro años, a contar desde la notificación de la resolución por parte del Ministerio. En caso contrario, la homologación condicionada perderá su eficacia, sin perjuicio de que, a partir de ese momento, el interesado pueda solicitar la convalidación por estudios parciales.



CAPÍTULO II. PRUEBA DE APTITUD

Artículo 8. Inscripción para la Prueba de Aptitud

1. Las personas interesadas en realizar la prueba de aptitud, presentarán en la Secretaría del Centro que imparta la titulación correspondiente la documentación señalada en el artículo 3 de esta normativa.
2. Los decanatos son los órganos competentes para resolver sobre la admisión o no de los solicitantes a la realización de la prueba.
3. Admitida a trámite la solicitud, la primera matrícula deberá abarcar la totalidad de las materias donde se han apreciado carencias de formación establecidas en la correspondiente Resolución del Ministerio. En segunda o sucesivas matrículas, se matricularán solo de las materias no superadas en convocatorias anteriores.

En ningún caso se podrá formalizar matrícula en materias no incluidas en la resolución del Ministerio.

4. A los efectos de la superación de la prueba de aptitud, se tendrán en cuenta las materias superadas en convocatorias anteriores en la Universidad de Murcia, no siendo necesario volver a examinarse de las mismas.
5. Podrán ser tenidos en consideración los certificados que acrediten la superación en otra Universidad de alguna de las materias que forman parte del contenido de la prueba, debiendo hacerse constar en el momento de formalizar su matrícula por primera vez en esta Universidad.
6. La Universidad de Murcia, sólo reconocerá, en su caso, aquellas materias que hayan sido superadas en otras Universidades con anterioridad a la citada matrícula, y que deberán ser acreditadas mediante Certificación Académica, expedida por la Universidad correspondiente. En ningún caso, se reconocerán las materias que hayan sido superadas en otras Universidades en la misma o posterior convocatoria a su matriculación en esta Universidad.
7. Quien no superase todas las asignaturas que componen su Prueba de Aptitud en la convocatoria elegida, podrá realizar nueva matrícula para examinarse en otra convocatoria posterior.

Artículo 9. Contenido de la Prueba

1. Las pruebas de aptitud consistirán en un único examen sobre los conocimientos académicos referidos a las materias o contenidos formativos



comunes indicados en la resolución del Ministerio, y de las que se haya formalizado matrícula.

2. El contenido de la prueba abarcará todas las asignaturas en las que se organicen las materias citadas en el apartado anterior, y el programa de cada materia será el correspondiente a la asignatura o asignaturas equivalentes para el curso académico correspondiente, publicado en la Guía Docente.

En el examen se diferenciará claramente la parte correspondiente a cada materia, de forma que puedan superarse separadamente.

Artículo 10. Convocatorias

Cada curso académico se realizarán al menos dos convocatorias, que podrán o no coincidir con las propias convocatorias de exámenes aprobadas en el calendario académico oficial.

Artículo 11. Fecha de realización de las Pruebas

La convocatoria de los exámenes será publicada en los tablones de anuncios del Centro y en su página Web, con una antelación de, al menos, 30 días naturales a la fecha de su realización, y en la misma se indicará el lugar, fecha y hora de celebración.

Artículo 12. Tribunal calificador

1. El Tribunal calificador será único para todas las pruebas de aptitud de una misma titulación, y será designado por el Centro una vez finalizado el plazo de inscripción para la realización de las mismas.

2. El Tribunal estará constituido por cinco docentes con categoría de doctor que impartan enseñanzas en las materias incluidas en las pruebas de aptitud, o en su defecto, en materias de áreas afines. La presidencia será ocupada atendiendo al criterio de categoría y antigüedad.

CAPÍTULO III. NORMAS RELATIVAS AL PERÍODO DE PRÁCTICAS

Artículo 13. Objetivo y características del período de prácticas

1. La realización de un período de prácticas tiene como objetivo conseguir la obtención de una formación integral que armonice los conocimientos académicos con los aspectos prácticos del entorno profesional relacionado con el título español cuya homologación se solicita.



2. El periodo de prácticas se desarrollará con arreglo a un programa cuya modalidad, condiciones, duración y evaluación, será establecido por el centro, teniendo en cuenta la presente normativa, así como lo específicamente aprobado por el Centro para sus propios estudiantes que estén cursando estudios conducentes a la obtención del título oficial para el que se solicita la homologación.
3. En todo caso, la duración del período de prácticas no será superior a 500 horas presenciales.
4. Cuando el período de prácticas no vaya a desarrollarse en un centro propio de la universidad, dicho centro deberá estar acreditado para la docencia. En los centros asistenciales tal acreditación vendrá dada por la autoridad pública sanitaria competente; para los demás casos, la acreditación de los centros corresponderá a la universidad conforme a normas y criterios objetivos previamente establecidos y publicados.
5. El período de prácticas finalizará con una memoria o trabajo que deberá realizar personalmente el titulado extranjero. Dichas prácticas y su correspondiente memoria o trabajo serán valoradas por el tutor o tutora con la calificación de «apto» o «no apto».

Artículo 14. Admisión y Matrícula

1. Quienes deseen realizar el periodo de prácticas presentarán en la correspondiente Secretaría del Centro la documentación señalada en el artículo 3 de esta normativa.
2. El decanato del centro correspondiente es el órgano competente para resolver sobre la admisión o no de los solicitantes a la realización del periodo de prácticas.

Artículo 15. Responsable del período de prácticas

1. El Centro designará como tutor o tutora a un profesor con docencia en la titulación que deberá tener al menos la misma formación de grado que la del titulado extranjero.
2. Cuando el período de prácticas no se desarrolle en un centro propio de la universidad, el Centro designará, además, un tutor o tutora externo entre su propio personal, que deberá poseer al menos la misma formación de grado que la del titulado extranjero.



Artículo 16. Inexistencia de relación laboral

La realización del período de prácticas no implicará ninguna relación contractual entre la entidad o institución en la que se realice y el titulado extranjero, ni podrá concertarse durante dicho período ninguna relación laboral entre ambos.

Artículo 17. Seguro obligatorio

Los solicitantes que quieran realizar un periodo de prácticas en la Universidad de Murcia, deberán cumplir con la exigencia establecida sobre el seguro obligatorio que se recoge en la orden anual que fija los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CAPÍTULO IV. NORMAS RELATIVAS A LA REALIZACIÓN DE UN PROYECTO O TRABAJO

Artículo 18. Características del proyecto o trabajo

1. Los interesados en realizar el proyecto o trabajo, presentarán en la Secretaría del Centro que imparta la titulación correspondiente la documentación señalada en el artículo 3 de esta normativa.
2. El decanato del centro es el órgano competente para resolver sobre la admisión o no de los solicitantes a la realización de un proyecto o trabajo.
3. Cuando la superación de los requisitos formativos complementarios se lleve a cabo mediante la realización de un proyecto o trabajo, este deberá integrar las materias correspondientes a los contenidos formativos comunes del título español a los que se haya condicionado la homologación del título extranjero.
4. La realización de esta clase de proyectos se regirá por lo establecido en el Reglamento por el que se regulan los Trabajos Fin de Grado (TFG) y de Fin de Máster (TFM), aprobado en Consejo de Gobierno y las normas específicas de cada centro de desarrollo del citado reglamento marco, si las hubiera.
5. El proyecto o trabajo deberá iniciarse y concluirse dentro de un mismo curso académico.
6. Una vez defendido el proyecto, su valoración recibirá la calificación de «apto» o «no apto».



CAPÍTULO V. NORMAS RELATIVAS A LA ASISTENCIA A CURSOS TUTELADOS

Artículo 19. Organización y matrícula

1. Los Centros podrán organizar cursos tutelados, de carácter individual o colectivo, que deberán integrar las materias correspondientes a los contenidos formativos comunes a los que se haya condicionado la obtención de la homologación de un título extranjero.
2. Quienes deseen realizar los cursos tutelados, presentarán en la Secretaría del Centro que imparta la titulación correspondiente la documentación señalada en el artículo 3 de esta normativa.
3. El decanato del centro es el órgano competente para resolver sobre la admisión o no de los solicitantes a la realización de los cursos tutelados.
4. En todo caso, la duración del curso tutelado no será superior a la de un curso académico.
5. El Centro designará como tutor o tutora a un profesor universitario tutor con docencia en la titulación que deberá tener al menos la misma formación de grado que la del titulado extranjero.
6. La formalización de la matrícula en dichos cursos, así como los demás extremos inherentes a su realización, será regulada con carácter supletorio por lo establecido en las Normas de Matrícula que se aprueben para cada curso académico.

Artículo 20. Superación de las materias

Las materias superadas por el titulado extranjero a la finalización del curso no podrán volver a formar parte del contenido de un nuevo curso tutelado en la Universidad de Murcia.

Disposición derogatoria

Queda derogado el acuerdo de la Junta de Gobierno de la Universidad de Murcia, de fecha 18 de julio de 1996, por el que se aprobó la regulación de la Prueba de Conjunto exigida para la Homologación de Estudios Extranjeros.



Disposición final primera. Instrucciones

El Rectorado podrá dictar las instrucciones necesarias para la interpretación y aplicación de las presentes normas.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM).